ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DIECIOCHO DISTRITAL DE FAMILIA
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 32 sur número 23 - 62 Quiroga

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

NNA: LAURA SOFIA OCHOA BERNAL (L.S.O.B) Identificada con T.I 1011204368 de 16 años de edad.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2026.

La suscrita Comisaria 18 de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, modificado en algunos artículos por la ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 17 *"Derecho a la vida y a la calidad de vida y aun ambiente sano"*, Artículo 18. *"Derecho a la integridad personal"*, Artículo 27 "derecho a la salud, todos NNA tienen derecho a la salud integral", en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del **NNA L.S.O.B** identificada con T.I 1011204368 de 16 años de edad. **RUG. No. 1901-26** en el cual se indica: 1-Que el 27 de agosto del 2026: "*... (...)SE RECIBEN OFICIO PROCEDENTE DE POLICIA NACIONAL (INFANCIA Y ADOLESCENCIA) en el* **INFORME DEJANDO EN PROTECCIÓN NNA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE O GINAD**, *donde se evidencia el siguiente escrito* **"Informa la zona de atención 15 del CAI Molinos patrullera de policía Wendy Valencia que el día de hoy 27 de agosto del 2026, la central de radio de la Policía Nacional les indica que en la dirección CARRERA 2 A N 49 – 44 SUR, se encontraban una cuidadora en compañía de un adolescente solicitando protección de inmediato, se dirigen al hogar y allí toman contacto con la señora Andrea Estefanía Cabrera identificada con cédula N° 1.031.137.660 de ciudadanía, la cual indica que la adolescente antes en mención le manifestó ser víctima de violencia en el contexto familiar por parte del progenitor el señor Eduardo Julián Ochoa Bernal, Por lo cual no desea convivir más con el mismo de acuerdo con lo anterior y en áreas de garantizar sus derechos respetuosamente me permito dejarlo a disposición de este despacho".** *POR PRESUNTOS HECHOS DE MALTRATO HACIA LA NNA* **LAURA SOFIA OCHOA BERNAL** *POR PARTE DE SU PROGENITOR EL SEÑOR* **EDUARDO JULIÁN OCHOA BERNAL** *SE PASA AL AREA DE PSICOLOGIA FIN REALIZAR DILIGENCIAS Y AL ABOGADO DE APOYO PARA TRAMITE RESPECTIVO...(...)*" y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación de NNA citado a quien se le han vulnerado, amenazado o inobservado su derecho a *"la vida y a la calidad de vida y aun ambiente sano"*, *"la integridad personal"* y a la "protección"; y demás derechos que se establecen vulnerados en la verificación de derechos realizada por las profesionales adscritas a esta Comisaría.

Por lo expuesto, esta Comisaría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de la adolescente mencionada y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos:

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el **RUG. No. 1901-26**
2. Incorporar el Auto de Tramite emitido por este Despacho para la verificación de Derechos de **NNA L.S.O.B, Identificada con T.I 1011204368 de 16 años de edad.**

3. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
4. Citar al señor: **EDUARDO JULIÁN OCHOA BERNAL** identificado con C.C. No. **1.010.179.198**, para notificarles de manera personal sobre la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del mencionado NNA.
5. Identificar y citar a las personas implicadas o presuntas responsables de la vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de la NNA.
6. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
7. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el NNA depende.
8. Incorporar la fotocopia del registro civil, tarjeta de identidad de la NNA, dictámenes, certificaciones de salud y demás documentos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
9. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto sobre la situación socio familiar del NNA.
10. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico del NNA.
11. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del NNA. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor **NNA: L.S.O.B** identificada con T.I **1.011.204.368** de 16 años de edad, la contemplada en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, Ubicación en Centro de emergencia San Gabriel.
12. Identificar los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.
13. Correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JIMENA ALONSO MENDEZ
Comisaria 18 de Familia
Localidad Rafael Uribe Uribe

AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO HISTORIA DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA (NNA) ADOLESCENTE LAURA SOFIA OCHOA BERNAL (L.SO.B.) de 16 años de edad

REF: L.S.O.B. RUG 1812601901 - T.I. # 1.011.204.368

En Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), la suscrita Comisaria Dieciocho de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en uso de las facultades legales conferidas por la ley 2126 de 2021 en concordancia con el Código de la Infancia y la adolescencia ley 1098 de 2006 y modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta que el 27/08/2026 se recibe informe de la policía poniendo a disposición de este despacho, se recibe los documentos y se aperturó **PARD (s)** de la adolescente **NNA L.S. OCHOA BERNAL.**

Una vez recibido el informe de la policía donde se deja a disposición la NNA L.S. OCHOA BERNAL, POR SITUACIÓN que comenta la adolescente " ser maltratada por su señor padre EDWAR JULIAN OCHOA BERNAL constantemente ya no quiere vivir más con él, teniendo en cuenta lo manifestado por la menor y con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional, se procede a realizar las actuaciones correspondientes y a ponerla a disposición del personal de infancia y adolescencia para que se efectúe la valoración del caso. CON APERTURA AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA NNA DE LA REFERENCIA.

Se reciben:

PRIMERO: se recibe informe de la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DIRIGIDO A LA COMISARIA DE RAFAEL URIBE URIBE para que se gestione el trámite de acuerdo con la competencia.

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del caso.
2. Dar valor probatorio a las diligencias existentes y conducentes con miras a definir la situación jurídica de la adolescente L.S. OCHOA BERNAL.
3. Subsanar las diligencias administrativas de protección en los casos que lo amerite.
4. remitir la totalidad del expediente al juez de familia para su homologación en caso de requerirse.
5. Se ordena el trámite para realizar por el equipo psicosocial ordenar realizar verificación de derechos a la NNA L.S. OCHOA BERNAL, para dar cumplimiento a lo estatuido en la ley (documentos para cumplir y establecer lo normado en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, reformada por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018: registro civil, constancia de vinculación a establecimiento educativo, copia de carnet de vacunación, factura para demostrar lugar de residencia, fotocopia de documento de identidad de la progenitora, constancia de vinculación a entidad prestadora de salud.

6. Ordenar al equipo psicosocial realizar 1. Formato de consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones, 2. Valoración psicología de verificación de derechos restablecimiento de derechos 3. Formato informe de valoración socio-familiar de verificación de derechos restablecimiento de derechos, 4. Verificación de garantías de derechos alimentación, nutrición y vacunación.

7. Remisiones -oficios dirigidos a la Defensoría del Pueblo para que de manera obligatoria asistan los progenitores a los talleres de pautas de crianza.

8. COMUNICAR las presentes diligencias al Ministerio Público ante Comisarias de familia
9. LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN Y QUE SEAN CONDUCENTES Y PERTINENTES PARA EL ÉXITO DE LA GESTION ENCOMENDADA.

JIMENA ALONSO MENDEZ
COMISARIA 18 DE FAMILIA
Localidad de Rafael Uribe Uribe

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

CITA Y EMPLAZA

1812601901.

A la progenitora señora **MAYRA ALEJANDRA BERNAL RUIZ**, identificada con C.C. 1.116.435.436, y a las demás personas determinadas e indeterminadas que se consideren con interés en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente CITACION Y EMPLAZAMIENTO, se presenten en la Comisaria de Familia a cargo de la Dra. JIMENA ALONSO MENDEZ de la Comisaria 18 de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe - ubicado en la calle 32 sur número 23 – 62, Barrio Quiroga en la Ciudad de Bogotá, con el fin de notificarles el Auto Administrativo de Apertura de Investigación de Restablecimiento de Derechos de fecha de **27 de agosto de dos mil veintiséis (2.026)** a favor de la NNA. **LAURA SOFIA OCHOA BERNAL,** identificado con T.I. No. 1.011.204.368 dentro de la petición con radicado con el RUG No. 1812601901 del presente año.

En el evento de no comparecer ninguna parte interesada se entenderá como surtida la debida NOTIFICACION conforme a los artículos 102 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia y Artículo 293 del Código General del Proceso.

JIMENA ALONSO MENDEZ
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

Fijado el: 3 de noviembre de 2026
Desfijar el: 10 de noviembre de 2026
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

CITA Y EMPLAZA

18_____/2024

Al progenitor, señor **EDUAR JULIAN OCHOA GOMEZ**, identificada con c.c. No. 1.010.179.198, y a las demás personas determinadas e indeterminadas que se consideren con interés en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente CITACION Y EMPLAZAMIENTO, se presenten en la Comisaria de Familia a cargo de la Dra. JIMENA ALONSO MENDEZ de la Comisaria 18 de Familia de la localidad de Rafael Uribe uribe - ubicado en la calle 32 sur número 23 – 62, Barrio Quiroga en la Ciudad de Bogotá, con el fin de notificarles el Auto Administrativo de Apertura de Investigación de Restablecimiento de Derechos de fecha de 27 de agosto de 2026 a favor de la NNA. LAURA SOFIA OCHOA BERNAL, identificada con T.I. No. 1.011.204.368, dentro de la petición con radicado con el RUG No. 1812601901.

En el evento de no comparecer ninguna parte interesada se entenderá como surtida la debida NOTIFICACION conforme a los artículos 102 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia y Artículo 293 del Código General del Proceso.

JIMENA ALONSO MENDEZ
COMISARIA DE FAMILIA 18
LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE